

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, diez de junio de dos mil veintiuno.

Al folio 212: **a lo principal y al primer y segundo otrosí**, no ha lugar a la confidencialidad solicitada, atendido que no se advierte de qué modo la divulgación de la información cuya confidencialidad se solicita podría afectar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares. Una vez firme esta resolución, agréguese al expediente los documentos ofrecidos en lo principal y elimínense de la custodia de la Secretaria Abogada las versiones públicas ofrecidas en el segundo otrosí. **Al tercer otrosí**, no ha lugar, atendido que el *drive* ya fue habilitado.

Al folio 213: **a todo**, a sus antecedentes el documento singularizado bajo el numeral (ii) del primer otrosí, denominado “Las Reglas Básica de Visa y Reglas de Productos y Servicios de Visa”. Agréguese al expediente. Respecto de la confidencialidad solicitada, ha lugar solo respecto de la información contenida en el contrato singularizado con el N° 23 del primer otrosí, denominado “Contrato de Miembro y Licencia de Marca Registrada suscrito con Transbank”, en lo relativo a la singularización de los competidores clave de Visa. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de Servicios Visa Internacional Limitada y agréguese a este el documento cuya información ha sido declarada confidencial en esta resolución. Agréguese al expediente su respectiva versión pública. Respecto de los documentos cuya solicitud de confidencialidad fue rechazada, singularizados en el primer otrosí bajo el numeral (i) con los N° 1 a 22, agréguese al expediente y elimínense de la custodia de la Secretaria Abogada sus respectivas versiones públicas, una vez firme esta resolución. Atendido que los *drives* respectivos ya fueron habilitados, no ha lugar.

Al folio 230: **a todo**, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de American Express Travel Related Service Company Inc. (Amex) y agréguese a este los documentos que contienen información decretada confidencial en esta resolución. Agréguese al expediente sus respectivas versiones públicas. Respecto del *drive* solicitado, atendido que ya fue habilitado, no ha lugar.

Se resuelve lo pendiente de folio 206: **a lo principal y al primer otrosí**, respecto del documento singularizado en el N° 1, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados. Respecto del documento singularizado en el N° 2, ha lugar a la confidencialidad, solo en lo relativo a la identificación de los clientes PSP de Transbank. Respecto del documento singularizado en el N° 3 numeral (i), ha lugar

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

en los términos solicitados respecto de: (a) la individualización del cliente PSP de Transbank; (b) la cláusula 14.3 y (c) la cláusula segunda transitoria. Respecto de las cláusulas N° 7 y primera transitoria, ha lugar solo en lo relativo a los plazos para que el PSP desarrolle el proyecto tecnológico. Respecto de los documentos singularizados en el N° 3 numerales (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), ha lugar en los términos solicitados en lo relativo a: (a) la individualización del cliente PSP de Transbank; (b) la cláusula N° 7 y (c) la cláusula N° 14.3. Respecto de la cláusula primera transitoria, no ha lugar. Respecto del documento singularizado en el N° 3 numeral (vii), ha lugar en los términos solicitados en lo relativo a: (a) la individualización del cliente PSP de Transbank; (b) la cláusula N° 7 y (c) la cláusula N° 14.3. Respecto de la cláusula primera transitoria, ha lugar solo en lo relativo al nombre del PSP y al monto específico de la tarifa. Agréguese al cuaderno de documentos confidenciales de Transbank S.A. los documentos singularizados con los N° 1, 2 y 3 (numerales i a vii) en lo principal de folio 206. Agréguese al expediente la versión pública del documento singularizado con el N° 1. Se ordena a Transbank S.A. acompañar, dentro de cinco días hábiles, una nueva versión pública de los documentos singularizados con los números 2 y 3 (numerales i a vii), conforme a lo resuelto.

Se resuelve derechamente la presentación de folio 184: como se pide, atendido el estado del proceso, se fija como fecha para la audiencia pública establecida en el número 3) del artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (D.L. N° 211), el 27 de julio de 2021 a las 9:30 horas, la que se realizará por videoconferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país y lo dispuesto en los artículos 2° y 10 de la Ley N° 21.226. Se ordena a la Secretaria Abogada publicar un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia entre el 19 de junio de 2021 y el 8 de julio de 2021, y dar cuenta de dicha publicación dentro de tres días hábiles desde que fuere efectuada. Publíquese además en la página web de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto. Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el número 1) del artículo 31, fijado en la resolución de folio 1, y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías de la referida audiencia, se ordena a las partes contactar por medio de correo electrónico a la Secretaria Abogada, dentro del quinto día hábil antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, el 21 de julio de 2021, a mjpoibete@tdlc.cl, con copia a

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

oficinadepartes@tdlc.cl. Se podrán acompañar nuevos antecedentes sólo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 14 de julio de 2021, inclusive.

Notifíquese por estado diario.

Rol NC N° 474-20

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada(S), Sra. Angélica Burmester Pinto



8F78F484-8CC8-4049-9950-832068F7ACEA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.